



CONSTANCIA: El día 12 de marzo de 2020, venció el término que tenían los demandados para pagar o excepcionar. No lo hicieron.

Corrieron los días hábiles 25, 26 y 27 de febrero de 2020 para retirar las copias del juzgado. No figura que lo hayan hecho.

Corrieron los días hábiles del traslado: 28 de febrero, 2,3, 4, 5, 6 9, 10, 11, 12 de marzo de 2020. Guardaron silencio.

El día 26 de octubre de 2020, venció el término de 15 días que tenían los acreedores de los demandados en esta ejecución para que comparecieran. Ninguna persona se presentó.

El día 03 de noviembre de 2020, venció el término que tenían los acreedores para hacer valer sus créditos en esta ejecución. Ninguna persona lo hizo.

Armenia Quindío, 26 de noviembre de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Sigue adelante con la ejecución.
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Julián Ospina Gómez
Demandante: Fernando Patiño Martínez(acumulado)
Demandados: Eliecer de Jesús Valencia Cardona y
Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda.
Radicado: 630013103003-2014-00325-00
Radicado Acum:63001403005-2018-00177-00

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso toda vez que la parte demandada no propuso medios de defensa en este asunto.

1. ASUNTO POR DECIDIR

Resolver sobre la continuidad de la ejecución de acuerdo con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

2. CRÓNICA PROCESAL

Se libró mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada por la parte demandante acumulada y que consta en pagaré por \$30.500.000= acercado como base de recaudo ejecutivo y suscrito por la parte demandada a la orden del señor Fernando Patiño Martínez aquí ejecutante.

Dado que se le imprimió el mencionado trámite sin que se observe causales de nulidad, se procede continuar con la ejecución.

Se advierte que la parte demandada no se pronunció frente al mandamiento de pago; por tanto, se procederá como lo indica el artículo 440 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DECISIONES PARCIALES DE EFICACIA Y VALIDEZ.

En este asunto se cumplen hasta el momento los presupuestos procesales y sustanciales, por ende, es viable proferir decisión de fondo y de ser procedente, en sentido favorable a las pretensiones del actor.

3.2. FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES.

El proceso ejecutivo se sustenta en la prueba del Derecho, es decir, el cual es el documento proveniente del deudor que constituye plena prueba en contra del mismo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, requisitos de forma y fondo señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dados estos elementos se presume su autenticidad de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

En este caso, se acreditó el título ejecutivo que consta en el archivo pdf anexos a la demanda que hace parte del expediente, lo cual nos deja ver que existe título ejecutivo de conformidad con el citado artículo 422 del CGP.

4. CONCLUSIÓN

En este evento este Despacho considera que los documentos presentados como base de la acción cumplen los requisitos generales del título ejecutivo y es prueba suficiente contra la

parte ejecutada sobre los derechos crediticios reclamados, según ha probado la parte ejecutante; a su vez el ejecutado no desvirtuó la presunción esgrimida en su contra.

Corresponde entonces seguir adelante con la ejecución en los términos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, junto con los demás ordenamientos de ley.

Es de advertir que el ejecutivo al que fue acumulado este proceso ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, por tal motivo, se ordenará seguir adelante con esta ejecución para este crédito.

Por último, Infórmese al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá que la medida de remanentes solicitada mediante el oficio 042 del 16 de enero de 2021, radicada en este despacho el 03 de mayo de 2021, no surte efectos legales por existir otra medida de la misma naturaleza con anterioridad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2018 librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia con el radicado No. 2018-00177, donde es demandante Fernando Patiño Martínez y demandado Eliecer de Jesús Valencia Cardona y Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda., proceso acumulado al ejecutivo radicado bajo el No. 2014-00325.

SEGUNDO: Liquidar el crédito aquí cobrado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. en forma conjunta.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar previo su avalúo para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$2.135.000)(Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá¹ informando que la medida de remanentes radicada en este despacho el 3-05-2021 para el común demandado Sociedad Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda. para el proceso que allí le adelanta Confianza S.A., radicado al No. 2020-00021-00 No surte efectos legales por cuanto ya existe una medida de esa naturaleza con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Ndt.

Estado # 128 del 29-11-2021

¹ J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b6a61215b846c833258f2471c9a0030cc74e0ddcd17f688ea1654f15e09849**

Documento generado en 26/11/2021 02:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>